

Circular Nro. SB-INRE-2020-0009-C

Quito D.M., 14 de mayo de 2020

Asunto: Reforma al Catálogo Único de Cuentas

Sector Financiero Público y Privado

Señor Representante Legal:

Mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; reformó el Capítulo XIX “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, cuya Disposición Transitoria Décimo Segunda, señala: “Se entenderá por “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias” al proceso mediante el cual las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de la presente resolución”.

En concordancia la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la mencionada Resolución dispone: *“Las entidades del sector financiero público y privado establecerán políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de los diferimientos extraordinarios referidos en la transitoria anterior. Así también, deberán contar con sistemas de información y contabilidad que permitan la identificación y el seguimiento eficiente de dichos diferimientos”.*

En base a lo expuesto, a fin de viabilizar el cumplimiento de dicha disposición por parte de las entidades controladas, la Superintendencia de Bancos ha emitido las Resoluciones No. SB-2020-0504, de fecha 23 de marzo de 2020 y No. SB-2020-0533, de fecha 12 de mayo de 2020, que reforman el Catálogo Único de Cuentas de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, con el propósito de que se identifiquen las operaciones de reestructuración, refinanciamiento y novación realizadas dentro del proceso “Diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias u otro mecanismo” (sean estas de capital, intereses por cobrar, intereses ganados o cuentas de orden).

En contexto, se pone en su conocimiento lo dispuesto en la mencionada Resolución No. SB-2020-0533, a fin de que pueda darse cumplimiento:

“PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, se dispone que las entidades de los sectores financieros público y privado realicen el reproceso del reporte del estado financiero mensual con corte al 30 de abril de 2020, así como, de los estados financieros diarios desde el 01 de mayo de 2020 en adelante, considerando las cuentas contables creadas en la presente resolución.

Circular Nro. SB-INRE-2020-0009-C

Quito D.M., 14 de mayo de 2020

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, se dispone que las entidades de los sectores financieros público y privado realicen el reproceso de las estructuras de operaciones activas y contingentes, reportadas con corte al 30 de abril de 2020, para lo cual deberán observar el instructivo que se emita para el efecto”.

Conforme lo expuesto se dispone a la Entidad de su representación, transmita tanto los balances mensuales reclasificados del 30 de abril (estructura B11) como los balances diarios del mes de mayo (estructura B13) hasta el día jueves 21 de mayo de 2020; posteriormente, se procederá con el reproceso de las estructuras de operaciones activas y contingentes con corte al 30 de abril del año en curso hasta el viernes 29 de mayo de 2020, para lo cual se adjuntan a la presente circular el instructivo y los manuales establecidos para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, paralelamente a la información de balances diarios que se solicita reclasificar y reprocesar, la Entidad deberá remitir los balances diarios B13 manteniendo la configuración actual (1631 registros), y tomando en consideración la secuencia de la última fecha de carga de esta estructura a través del sistema RVC, mientras se finalice con el reproceso de toda la información antes descrita. La información de balances diarios deberá ser remitida al correo electrónico dgonzalez@superbancos.gob.ec

Atentamente,



Econ. Eric Joel Caro Bermúdez

INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Anexos:

- Manual de Tablas_12_05_2020.pdf
- SB-2020-0533-signed.pdf
- resol_SB-2020-504 (1).pdf
- Instructivo.pdf
- manual_operaciones_activas_contingentes__may_14_2020.pdf

Copia:

-

Ruth Arregui Solano
Superintendente de Bancos

Doctor
Guillermo Fabián Falconí Aguirre
Intendente General de Gestión Institucional (E)

Circular Nro. SB-INRE-2020-0009-C

Quito D.M., 14 de mayo de 2020

Ingeniero
Xavier Pérez de la Puente
Intendente General (E)

Ingeniera
Ruddy Estefanie Cervantes Baidal
Directora Nacional de Desarrollo y Monitoreo

Magister
Paola Anabel Crespo Enriquez
Directora de Normativa (E)

Licenciado
Milton Aníbal Noboa Cárdenas
Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, Subrogante

Economista
Margarita María Andrade Lasso
Intendenta Nacional de Control del Sector Financiero Público

Abogado
Andrés Santiago Salazar Arellano
Intendente Nacional Jurídico

Ingeniera
Doris Estefanía Padilla Suquilanda
Intendente Regional de Guayaquil

dc/mg/lm/dc